



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	RICARDO LACOUTURE DÁVILA.
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.
RADICADO	20001-31-10-001-2014-00201-00.

Efectuado el estudio pertinente al presente asunto, observa el Despacho que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar devolvió el expediente, corporación que en el trámite de apelación de auto de 25 de julio de 2022 confirmó lo decidido en primera instancia mediante proveído de 15 de junio de 2023.

Evidenciándose peticiones pendientes por resolver, por economía procesal procederá el despacho a pronunciarse sobre las mismas.

En el presente asunto, en diligencia de 25 de agosto de 2022, se aprobó el inventario y avalúos de los bienes del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, se decreta la partición y se designa a las doctoras MARIA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ y ELOISA MORÓN COTES, apoderadas judiciales de las partes, con facultades expresas por sus poderdantes para realizar el trabajo de partición de los bienes que integran la masa sucesoral del causante.

No obstante, lo anterior, la doctora MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, solicita se designe auxiliar de la justicia para que oficie como partidor en el presente asunto, toda vez que no existió acuerdo con la doctora ELOISA MORÓN COTES para realizar el trabajo distributivo que les fue encomendado.

El artículo 507 C.G. del P. consagra *“Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia...”*



RADICADO: 20001-31-10-001-2014-00201-00.

Como quiera que una de las apoderadas judiciales manifiesta no existir acuerdo para realizar el trabajo distributivo, se accederá a la petición de designar curador.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidores a los doctores DUARTE BARRANCO LIDELITH, IMITOLA CASTILLO NEYLA, MONTES MORELO RAFAEL ERNESTO, para que procedan a realizar el trabajo partitivo de los bienes que integran la masa sucesoral del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, ejerciendo el cargo el primero de ellos que acepte la designación. CONCEDER el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para cumplir la gestión encomendada. Se advierte a los profesionales del derecho el contenido del artículo 510 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f991e2342f4f14ade24a3098f1fed4729a339e9b5bed7620814397334fa107c**

Documento generado en 10/10/2023 09:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>